Instituto Departamental de Recreación y Deporte y de Santander INDERSANTANDER

PROCESO POR RÉGIMEN ESPECIAL N° COL 391 2024

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO:

"APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDERENA DE AJEDREZ PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL MAYORES RAPIDO Y BLITZ ABSOLUTO Y FEMENINO 2024 Y PARA EL TORNEO ITT "SANTANDER PIENSA EN GRANDE" A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA".

23 DE OCTUBRE DE 2024

DEPENDENCIA: DEPORTE ALTO RENDIMIENTO **FECHA:** 23/10/2024

PROCESO DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL

"CONVENIO DE COLABORACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ORGANISMO CON RECONOCIMIENTO DEPORTIVO Y PERSONERIA JURIDICA)"

I. ESTUDIOS PREVIOS

El Instituto Departamental de Recreación y Deporte – INDERSANTANDER, es una entidad descentralizada del orden Departamental, creada mediante Decreto 054 de 1997 en virtud de la facultades otorgadas al Gobernador de Santander mediante la Ordenanza N° 093 de 1996 y la Ordenanza N° 029 del 03 de agosto de 1999, que ordenó modificar el nombre de la sigla "I.D.R.D." por **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER"**, clasificado como establecimiento público, cuya función esencial es el desarrollo del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación en todos los niveles y elementos sociales del departamento, en procura de afianzar una verdadera cultura deportiva, haciendo parte integral del Sistema Nacional del Deporte. Hecho por el cual se requiere realizar un convenio de colaboración para: "**APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDERENA DE AJEDREZ PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL MAYORES RAPIDO Y BLITZ ABSOLUTO Y FEMENINO 2024 Y PARA EL TORNEO ITT "SANTANDER PIENSA EN GRANDE" A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA"**, previas las siguientes consideraciones:

II. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS

Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante **EL INDERSANTANDER** y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

De acuerdo a lo anterior esta entidad se permite convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del correspondiente control de la gestión contractual que se ha iniciado para la suscripción del siguiente convenio de colaboración, que tiene por objeto: "**APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDERENA DE AJEDREZ PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL MAYORES RAPIDO Y BLITZ ABSOLUTO Y FEMENINO 2024 Y PARA EL TORNEO ITT "SANTANDER PIENSA EN GRANDE" A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA".**

Lo anterior en cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

III. JUSTIFICACION

La liga Santandereana de Ajedrez es una liga caracterizada para el departamento de Santander como estratégica ya que, por los resultados obtenidos en los pasados juegos, vemos que los procesos de juveniles y mayores está obteniendo un performance hacia la consecución de los

resultados esperados, hoy contamos con medallistas de los diferentes campeonatos nacionales e internacionales posicionando a nuestros deportistas de esta modalidad como grandes maestros.

El campeonato nacional de rápidas y blitz absoluto y femenino 2024 que se realizará en la ciudad de Bucaramanga del 25 al 27 de octubre, reúne los mejores exponentes en estas modalidades que se encuentran incluidas en el programa de juegos nacionales 2027, es importante resaltar que también se esta incentivando la practica en el genero femenino, fomentando y masificando esta categoría no solo en el departamento si no como proyecto de país.

El ajedrez Blitz, conocido también como ajedrez rápido, es una modalidad del juego que pone a prueba la agilidad mental y la capacidad de toma de decisiones bajo presión de los jugadores. En estas partidas, cada jugador dispone de un tiempo limitado para realizar todos sus movimientos, usualmente entre 3 y 5 minutos para toda la partida. Esta característica convierte al Blitz en una emocionante variante que exige rapidez y precisión. Este evento garantiza la participación de muchas regiones del país, lo cual aporta nivel competitivo al campeonato si no también activa los sectores económicos de la región, cerca de 20 departamentos confirmados y mas de 100 deportistas que llegaran al departamento.

El Torneo de Ajedrez ITT "Santander piensa en grande" que se realizará del 28 al 2 de noviembre de 2024 en Bucaramanga es un torneo internacional, que busca titular a los mayores exponentes de la región, compitiendo con maestros internacionales, los ITT (International Title Tournament) son torneos avalados por la Federación Internacional de Ajedrez, y la federación nacional para la obtención de títulos otorgados por la misma. Los títulos otorgados y reconocidos por la FIDE son: GM, MI, WGM, MF, WIM, CM, WMF y WCM.

Este evento es una gran oportunidad para los ajedrecistas santandereanos que pueden tener este torneo al alcance sin tener que desplazarse a otras ciudades, brindando una oportunidad de posicionasen en el ranking nacional e internacional, además de que los deportistas de diferentes partes del mundo puedan ver el departamento como un destino seguro.

Estos eventos buscan ser un espacio de para la masificación del AJEDREZ en el departamento de Santander y buscar posicionar a los jugadores santandereanos a nivel Sudamericano, además promover el deporte, la actividad física y uso del tiempo libre para la comunidad santandereana donde a través del talento de estos AJEDRECISTAS disfrutarán del torneo que reúne a los mejores exponentes del AJEDREZ en Colombia y en especial en SANTANDER.

Estos eventos nacionales van a brindar más herramientas de preparación deportiva y está dentro de la planificación de cada uno de los atletas santandereanos asistentes, la competencia con otros departamentos hace que nuestros deportistas vayan escalando posiciones en su ranking y midiendo su nivel con otros competidores en su respectiva categoría.

Estos eventos Nacionales e internacionales son una oportunidad para que nuestros deportistas puedan tener relevancia nacional en representación del departamento de Santander y puedan prepararse, revalidar marcas en miras a juegos nacionales 2027 ya que los resultados de alto rendimiento deben ser actuales, pudiendo el INDERSANTANDER hacer seguimiento año a año a estos deportistas apoyados. Dentro de la planificación en busca del posicionamiento del departamento de Santander esta este campeonato que es de vital importancia para los proyectos de vida de nuestros deportistas ya que aparte de clasificasen pueden ser seleccionados para representar a Colombia en los campeonatos internacionales de esta categoría.

Este evento es estratégico y fue elegido por el comité técnico de la oficina de alto rendimiento en aras de mejorar el rendimiento deportivo de los deportistas santandereanos, con el propósito de aunar esfuerzos entre la liga de ajedrez y el INDERSANTANDER para la consecución de

resultados. Además, que estos eventos que son organizados por las ligas departamentales de nuestro departamento ayudan a potenciar la economía de todos los sectores, además de dejar un legado deportivo en cuanto a valores y aspectos técnicos competitivos, para esta administración es importante traer estos eventos de carácter nacional e internacional para dar a conocer lo más bonito y nuestras riquezas deportivas, gastronómicas, sociales posicionando al departamento como un destino turístico y deportivo. Además de ir alineado a nuestro plan de desarrollo departamental 2024-2027 es tiempo de Santander, ajustado a la meta mencionada en este requerimiento.

Es necesario mencionar que LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ es el organismo deportivo donde agrupa los deportistas de esta modalidad y es la máxima autoridad en este deporte en Santander. Considerando lo anterior se garantizará la participación de deportistas en los campeonatos nacionales e internacionales de manera positiva y efectiva. Una de las grandes ventajas de desarrollar el programa a través de las Ligas Deportivas de Santander y los clubes de discapacidad que se adaptan al decreto 520 del 2021, es que el personal con el que cuentan es completamente idóneo, tanto el personal administrativo, como los entrenadores , ya que han estado al frente de sus disciplinas deportivas durante muchos años, lo cual es muestra de garantía de su pertinencia, y mismo contemplar estas variables trae consigo la disminución de los costos asociados a la implementación del programa y definitivamente su experiencia minimiza los riesgos tanto desde el punto de vista del no logro del cumplimiento de objetivos.

Las Ligas Deportivas de Santander y clubes de discapacidad son organismos deportivos de carácter privado, sin ánimo de lucro que tienen como objeto fomentar, patrocinar, organizar la práctica de cada disciplina deportiva, dentro del ámbito departamental e impulsar programas de interés público y social.

Así mismo, las Ligas Deportivas de Santander y clubes de discapacidad únicos, desarrollan procesos técnicos-competitivos que aportan al posicionamiento del Departamento de Santander como líder deportivo a nivel nacional, respondiendo así al objeto que cada Liga deportiva cumple, además del impacto social, que aportan desde su quehacer a la solución de diferentes problemáticas sociales, a través de propuestas de apoyo.

Por esta razón se ha elegido LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ como el organismo deportivo más competentes para garantizar el fortalecimiento del proceso de apoyo técnico a través de la preparación física, técnica, táctica y teórica para los deportistas de Alto rendimiento del departamento de Santander, quienes cuentan con muchos años de experiencia en el sector deportivo y es máxima autoridad en esa modalidad en el departamento.

Este campeonato apunta a los intereses conjuntos del INDERSANTANDER y del PROGRESO DEL AJEDREZ en Santander en la obtención de resultados

IV. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD

Atendiendo lo establecido en las leyes y estrategia deportiva del país y especialmente en El Artículo 48 de la Ley 181 de 1995 establece que son objetivos del Sistema Nacional del Deporte, entre otros: "1. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la integración funcional de los organismos, procesos, actividades y recursos de este sistema." y "3. Establecer un conjunto normativo armónico que, en desarrollo de la presente Ley, regule el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y los mecanismos para controlar y vigilar su cumplimiento"

-Que el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del

deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dentro de los que se encuentra "Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por que se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico". 7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 el deporte se desarrolla, entre otras formas a través del deporte competitivo y el deporte de alto rendimiento.

En hilo con lo anterior, el mismo artículo define las referidas formas del deporte, así: (I) Deporte competitivo: "Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado (...)" y (II) Deporte de alto rendimiento: "Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos".

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley 181 de 1.995 es función de los Entes Deportivos Departamentales "Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental."

Los Juegos nacionales y para nacionales categorías mayores es el evento más importante del país, se realiza cada 4 años en una sede asignada por el ministerio del deporte, este evento deportivo ha sido asignado para su realización en el 2027 a los departamentos de Córdoba y Sucre. A partir de cada inicio de Gobierno, cada administración departamental debe velar por la preparación de los deportistas que van a representar a Santander en estas justas. Esta preparación no solo incluye la parte técnica, también los medios de entrenamiento, logística, escenarios, etc., cada disciplina deportiva tiene su estrategia de preparación según su necesidad y su especificidad en la modalidad.

De acuerdo al artículo 11 del decreto 1228 de 1995 en la cual les otorga a las federaciones deportivas el manejo técnico de su respectivo deporte y sus diferentes modalidades dando directrices a sus diferentes asociados en el territorio colombiano, en este caso a las ligas deportivas de Santander son las que orientan el proceso de preparación. Las competencias, Clínicas, Concentraciones nacionales, internacionales y departamentales son las estrategias más utilizadas para potencializar esta preparación y foguearse ante los rivales directos para la consecución de un resultado positivo para el departamento, esto permite que puedan planificar, modificar y proyectar.
El ministerio del deporte a través de la resolución 000100 del 28 de febrero de 2024 "por medio de la cual se promulga la carta Deportiva fundamental de los I juegos nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector convencional y Paralímpico" hizo que todos los esfuerzos de los departamentos fueran volcados hacia esta iniciativa de país. El departamento de Santander respondió apoyando los clasificatorios y cierta preparación para estos juegos, esto hizo que la mayoría de la disponibilidad presupuestal estuviera en estas categorías juveniles, sin poder apoyar la participación de las categorías mayores proyectados a juegos nacionales y para nacionales 2027. con este proyecto se pretende solucionar la necesidad de preparación para estas categorías que no han podido competir en los diferentes eventos nacionales fuera o dentro del departamento de Santander, pudiendo apoyar algunas ligas priorizadas y que están proyectadas a la consecución de un resultado en 2027.

Por lo anterior es necesario que los deportistas mayores y otras categorías puedan ser apoyados para continuar la preparación en miras de juegos nacionales 2027, es por eso que este rubro fue aprobado mediante proyecto de inversión radicado en el área de planeación del INDERSANTANDER con el nombre de "APOYO A LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO CATEGORIA MAYORES PARA LA PREPARACION A JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2027 EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". Con numero código interno 20240680028, de la línea estratégica del plan de desarrollo departamento (PDD) seguridad multidimensional, sector deporte del programa formación y preparación de deportistas.

Que la Federación Colombiana de ajedrez emitió la resolución No 052 del 19 de septiembre de 2024, POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CAMPEONATO NACIONAL DE RAPIDAS Y BLITZ ABSOLUTO Y FEMENINO BUCARAMANGA- SANTANDER DEL 25 AL 27 de octubre 2024 Y allí establece la reglamentación de dicho campeonato.

Que a través de acto administrativo emitido por la federación colombiana de ajedrez otorga el AVAL para el torneo de ajedrez ITT Santander piensa en grande, a realizarse en la ciudad de Bucaramanga del 28 de octubre al 2 de noviembre de 2024.

El día 5 de octubre de 2024 la liga santandereana de ajedrez radico la solicitud al INDERSANTANDER de apoyo económico para la organización de El campeonato nacional de rápidas y blitz absoluto y femenino del 25 al 27 de octubre y para el torneo de ajedrez ITT SANTANDER PIENSA EN GRANDE, del 28 de octubre al 2 de noviembre, los dos eventos en la ciudad de Bucaramanga, donde solicitan apoyo para toda la logística de Juzgamiento nacional e internacional, hospedaje para personas vinculadas al evento. Es de resaltar que en estos eventos participaran lo ajedrecistas de la Selección Santander en las diferentes categorías aprovechando que es en la ciudad de Bucaramanga y no requiere apoyo para la participación.

Que la liga de SANTANDEREANA DE AJEDREZ está debidamente reconocida con personería Jurídica No 109 del 27 de junio de 1970, emitida por la Gobernación de Santander, que cuenta con un representante legal y órgano administrador inscrito ante la gobernación, también cuenta con reconocimiento deportivo No. 000222 de 9 de abril de 2024 emitido por el MINISTERIO DEL DEPORTE.

Que dentro de los objetivos y el seguimiento que se le están haciendo desde el INDERSANTANDER a los deportistas de AJEDREZ que están en el programa de seguimiento y deportista apoyado, vemos que estos eventos de vital importancia para el análisis de marcas, posicionamiento del departamento y la preparación para los próximos juegos nacionales 2027.

Que LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ cumple con los requisitos para la organización de dichos eventos avalados por la federación colombiana de ajedrez, tales como reconocimiento deportivo, afiliación vigente a su federación.

Que mediante comunicación con del director de InderSantander este apoyo fue aprobado y se procede a realizar lo pertinente que a esta oficina corresponde para poder realizar dicha vinculación al evento con el presupuesto aprobado en este requerimiento técnico.

V. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO CONTRACTUAL:

"APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDERENA DE AJEDREZ PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL MAYORES RAPIDO Y BLITZ ABSOLUTO

Y FEMENINO 2024 Y PARA EL TORNEO ITT "SANTANDER PIENSA EN GRANDE" A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA".

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Para la realización de este convenio de colaboración, la LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ, está solicitando un apoyo económico para el CAMPEONATO NACIONAL DE MAYORES RÁPIDO Y BLITZ ABSOLUTO Y FEMENINO 2024 del 25 al 27 de octubre de 2024 y para el ITT SANTANDER PIENSA EN GRANDE, a realizarse en Bucaramanga 28 de octubre al 02 de noviembre de 2024, por valor total de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.300.000)** estando a cargo de **LA LIGA** todos los gastos en que deba incurrir para la legalización, ejecución y liquidación del mismo, y descuentos a que haya lugar.

2.3 OBLIGACIONES:

En virtud del presente convenio EL INDERSANTANDER se obliga a:

1. Aportar el dinero estipulado en el presente Convenio de acuerdo a la forma de pago estipulada en el mismo.
2. Aportar la información disponible requerida para el proceso de gestión.
3. Supervisar las actividades en el desarrollo del Convenio.
4. Firmar el acta de inicio y liquidación del Convenio.
5. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del Convenio.

En virtud del presente convenio LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ, se obliga a:

1. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio de colaboración, así como de todas las demás actividades que relacionadas con el presente convenio sean necesarias para INDERSANTANDER y sean designas por el supervisor del mismo.
2. Cumplir a cabalidad con el apoyo correspondiente de acuerdo al desarrollo del objeto contractual y en concordancia al conjunto de actividades en relación con los cometidos.
3. Presentar para la liquidación del convenio los soportes de ejecución del apoyo económico brindado por el InderSantander, acorde al alcance dado en el presente convenio
4. Cumplir con las garantías exigidas, de requerirse estas por el InderSantander.
5. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga INDERSANTANDER o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual.
6. Presentar los soportes de gastos expedidos de conformidad con la ley.
7. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilataciones y entorpecimientos que puedan presentarse durante la ejecución del convenio.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
9. Presentar los soportes de pago del sistema de seguridad social, pensiones y aporte a parafiscales.
10. estar inscrito en el Secop en virtud de lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017, requisito sine qua non para suscribir el convenio.
11. Debe presentar un informe técnico deportivo de los resultados del evento al cual asistieron.
12. Presentar las facturas originales que soportan cada uno de los ítems correspondientes al apoyo del INDERSANTANDER, las cuales deben cumplir con el lleno de los requisitos legales para aquellos bienes o servicios adquiridos a personas que pertenecen al régimen común, aportando adicionalmente fotocopia del RUT, cédula y cuenta de cobro original para aquellas personas que pertenecen al régimen simplificado.

13. Presentar registro fotográfico del evento deportivo.
14. Cumplir con los requerimientos de las hojas de ruta de legalización según los ítems contratados dispuestos en el link de calidad del INDERSANTANER (FOAB69-01 Hasta el FOAB80-01)
15. A llegar certificación bancaria a nombre de la Liga para el pago.
16. Presentar el pago original de las estampillas.
17. Realizar un análisis técnico donde especifique el pronóstico y los resultados del evento deportivo.
18. Presentar certificación de participación.
19. Las demás designadas por el supervisor del convenio con relación al objeto del mismo.

DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- HOSPEDAJE EN ACOMODACION MULTIPLE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER. HABITACION CON AIRE ACONDICIONADO, CON TV, BAÑO PRIVADO, WIFI INCLUYE DESAYUNO.
- Servicio de Juzgamiento diario por parte de Árbitros Internacionales con Licencia de la Federación Colombiana de Ajedrez, quienes actuaran como Árbitros Adjuntos al Árbitro principal en todas las decisiones relevantes del Campeonato Nacional de Mayores Rápido y Blitz Absoluto y Femenino 2024
- Servicio de Juzgamiento diario por parte de Árbitros Nacionales o Auxiliares Nacionales con Licencia de la Federación Colombiana de Ajedrez, quienes actuaran como Árbitros Auxiliares en el Campeonato Nacional de Mayores Rápido y Blitz Absoluto y Femenino 2024. Sus funciones implican auxiliar al Árbitro Principal y a los Árbitros Adjuntos en todas las labores y resultados del Campeonato.

2.4 DURACIÓN:

El plazo de duración del presente contrato se establece en VEINTICINCO (25) días, contados a partir del acta de inicio

2.5 VALOR DEL CONTRATO:

Para todos los efectos fiscales el valor del presente Convenio corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.300.000),** valor aportado por el "INDERSANTANDER", en virtud del apoyo económico solicitado por LIGA SANTANDERENA DE AJEDREZ, el cual, según la solicitud elevada se distribuirán de conformidad al alcance del convenio.

PRESUPUESTO TORNEO AJEDREZ ITT SANTADER PIENSA EN GRANDE 28 OCT AL 2 DE NOV					
DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	TIEMPO	VALOR TOTAL
HOSPEDAJE EN ACOMODACION MULTIPLE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA- SANTANDER. HABITACION CON AIRE ACONDICIONADO, CON TV, BAÑO PRIVADO, WIFI INCLUYE DESAYUNO.	20	$ 120.000	$ 2.400.000	5	$ 12.000.000
					$ 12.000.000

PRESUPUESTO CAMPEONATO NACIONAL DE MAYORES RAPIDO Y BLITZ ABSOLUTO FEMENINO DEL 25 AL 27 DE OCTUBRE					
DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	TIEM	VALOR TOTAL

Servicio de Juzgamiento diario por parte de Árbitros Internacionales con Licencia de la Federación Colombiana de Ajedrez, quienes actuaran como Árbitros Adjuntos al Árbitro principal en todas las decisiones relevantes del Campeonato Nacional de Mayores Rápido y Blitz Absoluto y Femenino 2024	2	$ 300.000	$ 600.000	3	$ 1.800.000
Servicio de Juzgamiento diario por parte de Árbitros Nacionales o Auxiliares Nacionales con Licencia de la Federación Colombiana de Ajedrez, quienes actuaran como Árbitros Auxiliares en el Campeonato Nacional de Mayores Rápido y Blitz Absoluto y Femenino 2024. Sus funciones implican auxiliar al Árbitro Principal y a los Árbitros Adjuntos en todas las labores y resultados del Campeonato.	10	$150.000	$ 1.500.000	3	$ 4.500.000
					$6.300.000

2.6 FORMA DE PAGO:

La entidad desembolsara el valor de la siguiente manera: UN PRIMER PAGO correspondiente al 30%, esto es la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 5.490.000)** a la suscripción del acta de inicio y un PAGO FINAL correspondiente al 70% restante a la terminación y liquidación del convenio.

Para el pago respectivo deberá adjuntar la cancelación de los aportes al sistema de seguridad social, adicionalmente para la liquidación se debe anexar los informes con sus respectivos soportes e informes del supervisor del recibido a satisfacción de los compromisos adquiridos por LA LIGA.

El funcionario que ejerce la supervisión del presente convenio no tendrá autorización para exonerar a LA LIGA, de las obligaciones estipuladas en este convenio, ni exonerarlo de los deberes y obligaciones que conforme al mismo son de su cargo, por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que implique modificaciones a los términos de este convenio.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN: Bucaramanga

2.8 SUPERVISION:

La supervisión del convenio será ejercida por quien designe el Director del **Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER**, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del Instituto, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras:

1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los bienes y/o ofrecidos.

2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantía a que haya lugar.
3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del Instituto el equilibrio financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones a los bienes prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan.
5. Exigirá que la calidad de los bienes ofrecidos se cumpla.
6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Instituto en desarrollo o con ocasión del presente contrato.
7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas.
8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato.
9. Elaborará y presentará para ante el director general del Instituto el acta de liquidación del contrato.
10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.
11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese.
12. Informar al Instituto sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 1
3. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas.
14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

VI. MODALIDAD DE CONTRATACION

El Artículo 209 de la Constitución Política prescribe que *"... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*

Que atendiendo los preceptos de los artículos 287 y 311 de la Constitución Política el Instituto es una entidad territorial de la división política administrativa del estado, cuyas funciones entre otras, están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asignen la Constitución y las leyes.

El Artículo 355 de la Constitución Política señala: *"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Los convenios a que se refiere el estudio previo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

El Decreto 092 de 2017, el cual entro en vigencia a partir del día 1 de junio de 2017 y tiene por objeto:*(...) Reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal*

contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. (...)

No obstante, lo anterior, el artículo 2 del referido Decreto establece que: *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*

a. Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b. Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio;

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

(...)

Este régimen especial de contratación se encuentra dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en el Decreto 092 de 2017. Es de resaltar que en auto del 6 de agosto de 2019 (Rad. 2018-113), el Consejo de Estado suspendió algunos apartes del referido Decreto, entre los cuales esta los literales a) y c) del artículo 2° del Decreto 092 de 2017. Así, la suscripción de estos contratos procederá siempre que: (I) exista concordancia entre el objeto a contratar y el Plan de Desarrollo, no una relación directa como originalmente dispone la norma; y (II) no exista conmutatividad entre la entidad y la ESAL.

Con sujeción a los ordenado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el presente convenio se adelanta bajo la modalidad de contratación directa y no está sujeta al proceso competitivo que se determina como regla general, en virtud a que el objeto de mismo hace referencia a una actividad de carácter deportivo y la misma comporta una excepción a la regla general. La actividad se encuentra inmersa dentro del plan seccional de desarrollo 2024-2027, e incluida en el plan de acción del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander-INDERSANTANDER y con virtud a ello se pretende dar continuidad y coherencia en virtud del proceso de planeación inherente a la contratación pública; lo anterior a efectos de alcanzar los objetivos del plan de desarrollo, incluyendo la contratación con Entidades sin ánimo de lucro.

No obstante, lo anterior, la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, debe estar inscrita en el SECOP en virtud de lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017 requisito sine qua non para suscribir el convenio.

No obstante, lo anterior, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del acto legislativo N° 2 de 2000, el estado fomentara las actividades deportivas y

reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Así mismo el artículo 50° de la ley 181 de 1995,establece: *hacen parte del sistema nacional del deporte, el ministerio de educación nacional el instituto colombiano del deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.*

Ahora bien, la corte constitucional, en jurisprudencial reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciba aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del estado social de derecho y Que el decreto 1228 de 1995 consagrada en su artículo 11 que las federaciones deportivas nacionales son organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social.

Que, la opción más favorable para el Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander, "INDERSANTANDER", para satisfacer esta necesidad, es la contratación de interés público con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con la LIGA SANTANDERENA DE AJEDREZ y que para este caso es la única oferta en el Departamento de Santander, que tiene como finalidad impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo en deporte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES

En primer término, es necesario distinguir entre el convenio de colaboración y el convenio de asociación. **El convenio de colaboración** es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental o municipal para que la primera implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos. **El convenio de asociación** es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales.

Si hay más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo. El Decreto 092 establece excepciones a la competencia cuando las actividades objeto del programa sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica y cultural (ver tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017).

En los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia. En consecuencia, deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal. Ahora, cuando la entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del proyecto, no hay lugar a competencia.

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el inciso 1 del artículo 2^0 del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del referido decreto

De conformidad con inciso 1 del artículo 4^0 del Decreto 092 de 2017, La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, así las cosas, se omitirá el proceso competitivo por ser la liga vallecaucana, la única Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que podrá ejecutar las actividades objeto del contrato.

De acuerdo con el artículo del Decreto 092 de 2017, La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal

Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato

Así, mismo el artículo 52 de la carta fundamental, el estado fomentará las actividades deportivas y reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del Deporte y el Aprovechamiento del Tiempo Libre

La Ley 181 de 1995, consagra como función de INDERSANTANDER, coadyuvar económicamente dentro de las Posibilidades a la realización de las actividades deportivas que hagan arte del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la misma ley

De igual forma, el Decreto 1228 de 1995, consagra en su artículo *70. Que las Ligas Deportivas son organismos de derecho privado constituidas para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades dentro del ámbito territorial del Departamento impulsarán programas de interés público y social*

Por la normatividad antes citada es procedente celebrar convenio de colaboración o interés público con la " LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ " entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar y desarrollar el objeto de la contratación

LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ es una entidad de reconocida idoneidad, sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social; de igual forma pertenece al sistema nacional del deporte ya que tiene el Reconocimiento Deportivo, y además se han distinguido por impulsar esta disciplina deportiva al interior del Departamento de Santander, y a nivel Nacional e Internacional, en virtud a que la misma, ha organizado y participado en diferentes torneos locales y nacionales que le han permitido fomentar y masificar la práctica de esta disciplina deportiva,

por lo que ha permitido obtener a la fecha importantes éxitos deportivos, demostrando así una buena capacidad administrativa y técnica en el desarrollo de sus funciones y la debida idoneidad en la ejecución de actividades similares al objeto del presente convenio.

Finalmente, mediante acuerdo N° 001 del 12 de enero de 2024, la junta directiva del INDERSANTANDER autoriza al director y por la vigencia 2024 la celebración de toda clase de convenios y contratos con personas naturales, personas jurídicas y fondos, bien sean públicos y privados dentro de los límites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012, decreto 1510 de 2013 y demás normas complementarias o pertinentes.

VII. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

La entidad ha calculado el valor del proceso para contratar: "**APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDERENA DE AJEDREZ PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL MAYORES RAPIDO Y BLITZ ABSOLUTO Y FEMENINO 2024 Y PARA EL TORNEO ITT "SANTANDER PIENSA EN GRANDE" A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA".** Por **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.300.000)**, por lo que se considera que son precios, son justos, razonables y equitativos a la realidad de la economía nacional

VIII. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Instituto vigencia fiscal 2024 según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 000000000693 de fecha 21 de octubre de 2024, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2024, cuyo objeto del gasto es **"APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDERENA DE AJEDREZ PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL MAYORES RAPIDO Y BLITZ ABSOLUTO Y FEMENINO 2024 Y PARA EL TORNEO ITT "SANTANDER PIENSA EN GRANDE" A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA",** por valor total de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.300.000)**, rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009.43.4302.4302004.01 Apoyo a los deportistas de alto rendimiento categoría mayores para la preparación a juegos nacionales y paranacionales 2027 en representación de, departamento de Santander.

El contratista deberá constituir a favor de la entidad, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015 y deberá contener los siguientes amparos:

A) DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO: Para cubrir a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del convenio imputable a LA LIGA. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el Convenio. Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, su vigencia será por el término del convenio y seis (6) meses más.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL: Ampara la responsabilidad civil y extracontractual que se puedan llegar atribuir en la entidad con ocasión de la actuación, hechos u omisiones de sus contratistas o sub contratistas, por un monto equivalente a 200 S.M.M.L.V. al momento de expedición de la póliza, y su vigencia será por todo el proceso de ejecución del convenio. Parágrafo Primero: El amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL debe contener la cobertura expresa de los siguientes amparos:
a) Predios Labores y Operaciones
b) Daño emergente y Lucro Cesante
c) Perjuicios Extrapatrimoniales
d) Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratista
e) Amparo Patronal
f) Vehículos propios y no propios.

C) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: del valor del aporte entregado por el INDERSANTANDER. Esta cobertura amparará lo correspondiente al cien por ciento (100%) del anticipo y será por el término de duración del convenio y cuatro (04) meses más

IX. RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del estado, y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las previsiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal.

LA ESTIMACIÓN consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

ESTIMACIÓN CUALITATIVA: Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar loa riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

LA PROBABILIDAD es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

IMPACTO O SEVERIDAD: Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

De igual manera debe darse aplicación al documento expedido por el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL a través del documento COMPES 3714 de fecha primero (1) de diciembre de 2011, **"DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA".**

EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS EL DOCUMENTO RECOMIENDA LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN:

1. ***Riesgos Económicos**: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar,*

como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

2. ***Riesgo Operacional**: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.*

3. ***Riesgos Regulatorios**: Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.*

N°	1	2	3	4	5
Clase	General	General	General	General	General
Fuente	Interno	interno	Interno	Interno	Interno
Etapa	ejecución	planeación	ejecución	ejecución	ejecución
Tipo	operacional	Económico	Operacional	Operacional	Operacional
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Información errónea o desactualizada	Estimación inadecuada de los costos	Negligencia, imprudencia o temeridad	Uso indebido de información	Accidentes de trabajo y enfermedade
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Demora y/o incumplimiento de obligaciones	Desequilibrio económico	Demora y/o incumplimien to de	Incumplimie nto a la cláusula de	Disminución de la capacidad
Probabilidad	posible	improbable	posible	raro	posible
Impacto	Moderado	Menor	Moderado	Insignificant	Menor
Valoración del riesgo	3	2	3	1	2
Categoría	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
¿A quién se le asigna?	Entidad contratante	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
Tratamiento/Controles a ser	evitar el riesgo	evitar el riesgo	evitar el riesgo	transferir el riesgo	transferir el riesgo
Impacto: Probabilidad	2	1	2	2	1
Impacto: Impacto	menor	insignificante	menor	insignificant	insignificante
Impacto: Valoración del riesgo	2	1	2	1	1
Impacto: Categoría	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	si	si	si	si	si
Persona responsable por implementar el tratamiento	Entidad contratante (secretaria gestora	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
Fecha estimada en que se inicia el	23/10/2024	23/10/2024	23/10/2024	23/10/2024	23/10/2024
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	31/12/2024	31/12/2024	31/12/2024	31/12/2024	31/12/2024

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				
6	General	externo	ejecución	Operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	posible	Menor	2	bajo	Entidad contratante	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Entidad contratante (secretaria gestora	23/10/2024	31/12/2024
7	General	interno	planeación	Económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	raro	Insignificant	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificant	1	bajo	si	Contratista	23/10/2024	31/12/2024
8	General	Externo	planeación	Regulatorio	Incremento en impuestos que afectan a todos	Desequilibrio económico	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	23/10/2024	31/12/2024

Tipificación, estimación y asignación de riesgos así:

N°	TIPIFICACION	ESTIMACION	ASIGNACION
1	CUMPLIMIENTO OBJETO DEL CONVENIO	POR EL 20% DEL VALOR DEL CONVENIO	CONTRATISTA – LA LIGA
2	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL	POR 200 SMMLV	CONTRATISTA – LA LIGA
3	POLIZA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	100%	CONTRATISTA – LA LIGA

8.- INDEMNIDAD.

LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ por los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o terceros en razón de la ejecución del convenio suscritos y el cumplimiento de los compromisos a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia; por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la normatividad legal vigente.

9. EL PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

SI _____ NO **X**

SE CONCLUYE QUE:

Con el presente estudio previo queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación por régimen especial, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del INDERSANTANDER, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual.

Que, con relación a la naturaleza del acuerdo a celebrarse, es preciso señalar que el mismo se configura como un Convenio de colaboración con Entidad Sin Ánimo de Lucro constituida como LIGA DEPORTIVA- ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ORGANISMO CON RECONOCIMIENTO DEPORTIVO Y PERSONERIA JURIDICA)

Se considera viable la ejecución de un **CONVENIO DE COLABORACIÓN "APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDERENA DE AJEDREZ PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL MAYORES RAPIDO Y BLITZ ABSOLUTO Y FEMENINO 2024 Y PARA EL TORNEO ITT "SANTANDER PIENSA EN GRANDE" A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA",** de conformidad con la parte motiva del presente Estudio Previo.

DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ SARMIENTO
Subdirector operativo INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	Nicolás Rubio Abondano	Abogado – CPS – Oficina Jurídica	
Revisó Aspectos Técnicos	Diego Fernando Gutiérrez Sarmiento	Subdirector operativo INDERSANTANDER	
Revisó Aspectos Jurídicos	Juan Andrés Suárez Gutiérrez	Jefe Oficina Jurídica INDERSANTANDER	